

Expediente: **284/24**

Carátula: **SANTUCHO YANINA SANDRA C/ ZEITUNE JORGE DANIEL S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Fecha Depósito: **30/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20294301764 - **SANTUCHO, YANINA SANDRA-ACTOR**

27222634135 - **ZEITUNE, JORGE DANIEL-DEMANDADO**

90000000000 - **COLOMBRES, FEDERICO JOSE-POR DERECHO PROPIO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 284/24



H105035931470

ACTA DE AUDIENCIA ART. 41 CPL

EXPEDIENTE N°: 284/24.

CARATULA: SANTUCHO YANINA SANDRA c/ ZEITUNE JORGE DANIEL s/ DESPIDO.

JUEZ INTERVINIENTE: GUILLERMO ERNESTO KUTTER.

Tipo de Audiencia: RATIFICACION - ART. 41 CPL.

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 29/10/2025; 09:00 horas.

PARTES ASISTENTES:

Por la parte actora: La Sra. **YANINA SANDRA SANTUCHO**, DNI **35.082.352**, junto con su letrado apoderado **BERNARDO FEDERICO TORTI**.

Por la parte demandada: La letrada **LUCIANA MARIA COLOMBRES** en representación del Sr. **JORGE DANIEL ZEITUNE**, DNI **24.059.315**.

GRABACION: Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

INICIA LA AUDIENCIA:

Toma la palabra S.S.: Da la bienvenida a las partes, les hace saber que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud del art. 41 CPL, y a los fines de que el accionante ratifique el convenio que han presentado conjuntamente el **17/10/2025**.

Posteriormente, se pausa la grabación a fin de que el magistrado dialogue con las partes en relación al convenio presentado.

Una vez que el juez dialogó con las partes y sus letrados, se reanuda la grabación de la audiencia y, seguidamente, explica a la **Sra. Santucho** los alcances del acto y pormenores del convenio transaccional suscripto y las modificaciones introducidas, como así también el control previo que por su parte realizó de las posiciones contrapuestas y concesiones recíprocas. Asimismo, le hace saber que una vez cumplido el acuerdo, se dará por terminada cualquier controversia con la parte demandada, derivada de cualquier motivo y/o vínculo que los relacionare conforme los términos denunciados, la consecuente imposibilidad de promover en lo sucesivo proceso alguno contra esta, y que percibidas en su totalidad las sumas convenidas nada más podrá reclamar a esta por dicha causa y/o motivo.

A continuación, por intermedio del audiencista, se procede a la lectura del convenio, el cual se transcribe a continuación: "**PRIMERA:** La Sra. Yanina Sandra Santucho, quien se desempeñara en el domicilio del demandado reajusta su pretensión desistiendo de las diferencias de haberes y de las multas reclamadas previstas en art. 50 de la Ley 26.844 y art.80 LCT. Por tanto, sin reconocer los hechos ni el derecho traídos a la causa, y sólo con el objeto de llegar a un acuerdo conciliatorio, las partes establecen como monto total y único del crédito de la actora, por todos y cada uno de los conceptos reclamados en este juicio y emergentes de la relación laboral que unió a las partes, la suma de **\$3.000.000 (pesos tres millones)**, con cuyo pago las partes quedarán desvinculadas de hecho y de derecho. **SEGUNDA:** la suma convenida en la cláusula primera será abonada por la accionada en autos mediante 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas que seguirán el siguiente cronograma de pago: **a)** cuota N° 1 por la suma de **\$500.000 (pesos quinientos mil)**, la cual será abonada a las 48 horas posteriores al momento de la homologación de este acuerdo transaccional; **b)** las cuotas N° 2 a 6 por la suma de **\$500.000 (pesos quinientos mil) cada una**, con vencimiento a los 30, 60, 90, 120 y 150 días corridos posteriores a la homologación de este acuerdo transaccional, respectivamente. Asimismo, hacemos constar que el importe convenido en el presente acuerdo transaccional será cancelado mediante depósito judicial en una cuenta especial abierta a la orden de V.S. y como perteneciente a los autos del título. En consecuencia, oportunamente, V.S. deberá librar las correspondientes órdenes de pago a favor de la Sra. YANINA SANDRA SANTUCHO. Asimismo, queda expresamente convenido que el demandado JORGE DANIEL ZEITUNE quedará liberado de la obligación del pago de cada cuota realizando el depósito o la acreditación bancaria en cada una de las fechas de vencimiento previstas en esta cláusula, con total independencia de las fechas en que el dinero efectivamente fuera percibido por la actora. **TERCERA:** la Sra. YANINA SANDRA SANTUCHO acepta el monto ofrecido y deja constancia que una vez abonada la suma establecida en la cláusula primera, quedará total y absolutamente desinteresada de todo derecho que pudiere corresponderle en contra de JORGE DANIEL ZEITUNE, el que quedará liberado de toda obligación y responsabilidad en relación a la actora, tanto por los rubros demandados en autos como los que pudieren corresponder por cualquier otra causa. **CUARTA:** la falta de pago en término de una cualquiera de las cuotas establecidas en este acuerdo generará la mora automática y sin que sea necesario ningún tipo de intimación y/o notificación a tales efectos y hará decaer el presente convenio, autorizando a la actora a ejecutar la totalidad del importe acordado o el saldo que restare abonar y a solicitar las medidas previstas en el artículo 147 del Código Procesal Laboral (CPL) considerándose a tales efectos vencido el término dispuesto en el artículo 146 del digesto mencionado. **QUINTA:** las partes convienen que las costas de esta litis sean a cargo de la demandada, incluida la planilla fiscal. Los honorarios profesionales serán convenidos de la siguiente forma: **a)** la suma de **\$ 600.000 (pesos seiscientos mil)**, más el 10% (diez por ciento) en concepto de aportes previsionales de la Ley N° 6.059, para el Dr. **Dr., BERNARDO FEDERICO TORTI**; y **b)** Por su parte en relación a los honorarios de los Dres. LUCIANA MARÍA COLOMBRES, por derecho propio y como heredera del extinto FEDERICO JOSE COLOMBRES, los mismos se fijan a los efectos previsionales en la suma de 1 consulta escrita mínima por ambos letrados. **SEXTA:** Las partes solicitan la apertura de una cuenta judicial a la orden de V.S. y correspondiente a los autos del rubro **SEPTIMA** en virtud del carácter litigioso de las cuestiones debatidas en estos autos y estimando que el presente convenio es una justa composición de los derechos e intereses de las partes, en los términos del art. 15 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), solicitamos, previa ratificación del actor, que V.S. homologue el presente acuerdo en los términos y con los alcances de ley."

Luego de dialogar las partes, convinieron modificar parcialmente los términos del acuerdo presentado.

Respecto a la cláusula primera, se modifica la suma convenida, estableciéndola en **\$3.500.000 (PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL)**.

En relación a la cláusula segunda, acordaron agregar una cuota más de \$500.000 y modificar todos los vencimientos.

En definitiva, la actora percibirá siete pagos de \$500.000 cada uno, el primero de ellos se hará efectivo el día 20/11/2025, y los restantes los días 20/12/2025, 20/01/2026, 20/02/2026, 20/03/2026, 20/04/2026 y 20/05/2026.

Sobre la cláusula quinta, establecieron que los honorarios del letrado **Torti**, le serán abonados en dos pagos de \$300.000 cada uno. El primero de ellos el día 20/11/2025 y el restante el 20/12/2025. Y se harán efectivos mediante transferencia directa a una cuenta de su titularidad, cuyos datos son los siguientes: Titular: Bernardo Federico Torti, CUIT: 20-29430176-4; Banco BBVA S.A., Cuenta N°: 215-179303/1 / Caja de Ahorro; CBU: 0170215840000017930314; Alias: FEDE.TORTI.

Y con respecto a los letrados Luciana María Colombres y Federico José Colombres, S.S. dispone que, podrán hacer efectivo el pago de los aportes previsionales una vez se hayan completado los pagos convenidos a favor de la actora.

Finalizada la lectura, S.S. interroga a la Sra. Santucho sobre la comprensión del mismo y si lo ratifica en su totalidad.

Toma la palabra la actora, quien manifiesta: que ratifica íntegramente el convenio presentado, que fue previamente leído y explicado sobre los alcances por el magistrado.

En mérito a lo expuesto precedentemente, teniendo en cuenta los términos de la demanda y su contestación, planilla de rubros reclamados, estado procesal de la causa, la suma convenida y forma de pago acordada, considero que lo estipulado es una justa composición de derechos e intereses, por lo que corresponde hacer lugar a la homologación requerida, conforme a lo establecido por los arts. 15, 277 y cc. de la LCT.

Consultados los que fueran las partes y sus letrados si tienen algo más que agregar, o alguna aclaración que realizar, ante la negativa de los mismos, se procede al resuelvo del acto.

Resolución jurisdiccional

1- TENER POR DESISTIDO a la accionante, **Sra. Yanina Sandra Santucho**, de los rubros diferencias de haberes y de las multas reclamadas previstas en art. 50 de la Ley 26.844 y art.80 LCT.

2- HOMOLOGAR en cuanto por derecho correspondiere y sin perjuicio de terceros, el convenio transaccional celebrado entre la **SRA. YANINA SANDRA SANTUCHO, DNI 35.082.352**, asistida por su letrado apoderado Bernardo Federico Torti (MP 6599), y el demandado **JORGE DANIEL ZEITUNE, DNI 24.059.315**, asistido por su letrada apoderada, Luciana María Colombres (MP 9158), por la suma total de **\$3.500.000 (PESOS TRES MILLONES)**, pagadera en siete cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$500.000 cada una, con vencimiento la primera el 20/11/2025, por considerar que se trata de una justa composición de derechos e intereses, conforme lo establecido en el art 15, 277 y cc de la LCT.

3- COSTAS a la demandada, conforme lo convenido.

4- HONORARIOS: 1) Al letrado **BERNARDO FEDERICO TORTI (MP 6599)**, se convienen en la suma de **\$600.000 (PESOS SEISCIENTOS MIL)**, con más el 10% en concepto de aportes Ley 6059. 2) Respecto a los letrados **LUCIANA MARIA COLOMBRES (MP 9158)** y **FEDERICO JOSE COLOMBRES**

, por encontrarse ambos comprendidos en los términos del art. 4 de la Ley 5480, se les regula al solo efecto previsional, la suma de \$560.000 para cada uno de ellos. A su vez, se aclara que tales aportes serán abonados una vez sea completado el pago del capital convenido a favor de la actora.

5- SE CONCEDE A BERNARDO FEDERICO TORTI, UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la percepción de sus honorarios profesionales para que los letrados intervinientes acrediten el pago del 18% aportes Ley 6059. Según se considera.

6- COMUNICAR a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

7- Se proceda por Secretaría a **ACUMULAR** los cuadernos de prueba.

8- PRACTICAR planilla fiscal.

Las partes quedan notificadas en el presente acto. Siendo horas 09:48 se procede a dar por culminado el acto. Firmando S.S. de forma digital. 284/24 JMRO

Actuación firmada en fecha 29/10/2025

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.